

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3007 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005810

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0005810 con fecha de presentación 3 de mayo de 2022, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 12463 del 5 de agosto de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 4 de noviembre de 2025 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, se evidencian modificaciones en las reivindicaciones 1 y 4, en las que se incorpora la referencia a *“un transistor de efecto de campo eléctrico MOSFET conectado a la entrada del interruptor”*, así como a *“un interruptor que selecciona la señal correspondiente a la corriente de fuga o al campo eléctrico atmosférico y conduce la onda respectiva al pin de modulación del circuito (115)”*, precisando además que el funcionamiento del pararrayos *“depende del coeficiente de correlación entre la corriente de fuga y el campo eléctrico vertical”*.

Asimismo, la reivindicación 3 se modifica al añadir la característica *“caracterizado porque comprende resistores que polarizan al MOSFET”*.

Por su parte, la reivindicación 5 se ajusta al especificar la *“medición y adquisición de las señales provenientes del campo eléctrico atmosférico E_c producido por la nube que induce un potencial eléctrico”*, incorporando también *“sensor inductivo”* y *“amplificador de instrumentación con una ganancia fija de 1000”*. Finalmente, se incluye *“la cual depende del coeficiente de correlación entre la corriente de fuga y el campo eléctrico vertical”*.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

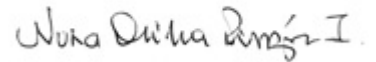
Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 3007 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005810

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)